



ACTA No. 27/2015
DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las diecisiete horas y treinta minutos del día jueves, doce de noviembre de dos mil quince. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicada en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán; Directores Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez, Presidente; Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez, Director; Lic. Ricardo Antonio Ballesteros Andino, Director; Ing. Mario Roberto Nieto Lovo, Director; Arq. Luis Enrique Mancía Magaña, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora, Licda. María Ana Margarita Salinas de García, Lic. Rufino Ernesto Henríquez López, Lic. José María Esperanza Amaya, y Lic. Francisco Antonio Cornejo Morales; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I Informe de Actividades alusivas al XV Aniversario de FOVIAL.**
- II Solicitud de aprobación de Modificación de Cláusula Contractual al Contrato CO 083/2015: “Mantenimiento Rutinario de la Ruta UNI19E: Tramo UNI04E – El Sauce”.**
- III Presentación de Informe de avance sobre estudio de Sostenibilidad Financiera de FOVIAL.**
- IV Presentación de Informe de avance de Diseño de Edificio de FOVIAL.**
- V Solicitud de aprobación de Modificación a la Red Vial Prioritaria Mantenible 2015.**
- VI Aprobación de Modificativa por Liquidación de Diseño Consultoría Pasos a Desnivel.**
- VII Resolución Definitiva de extinción por caducidad del contrato LG BS TDR 010/2015 SERVICIOS DE MENSAJERIA, AÑO DOS MIL QUINCE.**
- VIII Resolución definitiva de multa del proyecto FOVIAL CO-098/2014 “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA12S D: SONSONATE BY PASS SUR (FINAL CA08AW) - DV. LAS TABLAS (SON18W)”**
- IX Solicitud de aprobación de Adenda de Mantenimiento Rutinario 2016.**
- X Solicitud de Aprobación de Bases de Licitación Publica No. FOVIAL BS LP- 02/2016 “Servicios de Producción, Manejo y Monitoreo de Mensajes Publicitarios en Medios de Comunicación de FOVIAL, Año 2016”.**
- XI Solicitud de aprobación de los resultados obtenidos en la rectificación de la Calificación y Actualización de Proveedores de Conservación Vial para el año 2016.**

Desarrollo de la Agenda

- I. Informe de Actividades alusivas al XV Aniversario de FOVIAL.**



El Ingeniero Víctor Orellana, en representación del Comité organizador de los eventos programados para la conmemoración del XV Aniversario del FOVIAL, procedió a informar al Consejo Directivo sobre las actividades institucionales que se han planeado en torno al evento de la siguiente manera:

Evento 1: IV Feria de La Ingeniería FOVIAL "Compartamos Nuestros Conocimientos", que se realizará los días miércoles 25 y jueves 26 de noviembre de 2015 en el Pabellón No. 1 del Centro Internacional de Ferias y Convenciones – CIFCO, y cuyo objetivo primordial es crear un espacio de intercambio de experiencias entre el grupo de técnicos asistentes, sobre información de los proyectos realizados y charlas magistrales de expertos nacionales e internacionales, en el área de la infraestructura vial.

Se espera la asistencia de 350 personas entre técnicos de FOVIAL y del Ministerio de Obras Públicas MOP, así como también, Academias, Gremiales, Asociaciones, etc.

Evento 2: Día del Trabajador Vial, se realizará el día viernes 27 de noviembre de 2015, en el Parque Bicentenario y su objetivo es reunir en un solo lugar a los trabajadores viales, hombres y mujeres, que día a día dedican su esfuerzo y empeño en las labores de mantenimiento de nuestros caminos y carreteras, para agradecerles por su ardua labor en esta fecha conmemorativa.

Se espera la asistencia aproximada de mil trabajadores de empresas de mantenimiento vial.

Evento 3: Capacitación de Campo en conmemoración del XV Aniversario de FOVIAL, se llevará a cabo el día viernes 4 de diciembre de 2015, tiene como objetivo que los empleados de FOVIAL puedan conocer las diferentes actividades de mantenimiento, las cuales son posibles gracias al trabajo que cada uno de ellos realizan desde sus respectivas áreas; así mismo, promover la sana convivencia entre compañeros y reforzar el sentido de pertenencia del FOVIAL; para la cual se realizará una visita técnica al Proyecto Mantenimiento Periódico Sonsonate– Acajutla.

Se espera la Asistencia: 88 personas entre empleados de FOVIAL y miembros del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo se dio por enterado de las actividades alusivas al XV Aniversario de FOVIAL.

II. Solicitud de aprobación de Modificación de Cláusula Contractual al Contrato CO 083/2015: “Mantenimiento Rutinario de la Ruta UNI19E: Tramo UNI04E – El Sauce”.

El Gerente UACI Interino, Licenciado Francisco Paz y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum GT-254/2015, solicita se apruebe una modificativa al contrato **CO-083/2015 “MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA UNI19E: TRAMO UNI04E – EL SAUCE”**, en el sentido de modificar la cláusula CG-36 PAGOS AL CONTRATISTA, basado en las siguientes consideraciones:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y el contratista **VASES, S.A .DE C.V.**, por un monto original de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA CENTAVOS (\$1,192,627.30)**, para un plazo que inició el diecisiete de agosto de dos mil quince, que vence el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, el cual está siendo supervisado por la empresa **EMAVI,S.A. DE C.V.**



Justificación:

El Gerente Técnico manifiesta que las razones que motivan la solicitud de modificativa contractual son las siguientes:

1. El proyecto consiste en el Mantenimiento Rutinario Complementario de la ruta UNI19E, en el tramo UNI04E–EL SAUCE y comprende las actividades de reciclado de pavimento existente, colocación de carpeta asfáltica en caliente, construcción de cunetas, señalización horizontal y otras actividades relacionadas con el mantenimiento rutinario de vías pavimentadas, indicadas en el plan de oferta. La intervención en la ruta se hará en una longitud aproximada de 5 km. y la estructura de pavimento consiste en 30cm de base estabilizada con cemento y 3 cm de carpeta asfáltica en caliente.
2. La empresa contratista mediante nota No. FOVIAL (ELSAUCE) CO0832015-21 de fecha 26 de octubre de 2015 solicitó se le permita someter a cobro solo en el periodo del 1 al 30 de noviembre de 2015, dos estimaciones con quince días de periodo; con la finalidad de contar con los recursos económicos necesarios para el desarrollo y finalización del proyecto.
3. La empresa supervisora EMAVI S.A. DE C.V. a través de nota No. OF.EMAVI/018LG-035/2015 con fecha 29 de octubre ha emitido su visto bueno a la solicitud del contratista y ha manifestado que debido a los retrasos por lluvias, la campaña geotécnica no fue presentada en los primeros meses lo cual ocasionó que las primeras dos estimaciones de cobro fuesen a cero dólares, por lo que considera conveniente se apruebe la modificativa solicitada.
4. El contratista debe ejecutar en un periodo de dos meses el 73.72% del monto contractual, equivalente a \$ 879,204.85 del costo total del proyecto lo que implica fuertes inversiones y requiere acelerar el flujo de efectivo.
5. En virtud de lo anterior, el Gerente Técnico recomienda al Consejo Directivo, aprobar la solicitud del contratista en el sentido que se modifique la cláusula **CG 36 PAGOS AL CONTRATISTA** y que los pagos se efectúen en forma quincenal, a efecto que pueda tener mayor liquidez y minimice el riesgo de no finalizar el proyecto dentro del plazo contractual, siempre y cuando el contratista para tramitar el pago de estimaciones de obra de forma quincenal presente los Informes de Control de Calidad con esa misma frecuencia, de manera que todos los volúmenes presentados a cobro cuenten con sus respaldos que demuestren que han sido ejecutados conforme a las Condiciones Técnicas, para la aprobación de la supervisión.

El Consejo Directivo con base a lo solicitado por el Gerente Técnico y la recomendación del supervisor; con el propósito de volver más eficiente la Gestión para la conservación vial del proyecto, con base a lo establecido en el artículo 21 numeral 1 y 2 de la Ley de Creación del Fondo de Conservación Vial; por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la modificación a la cláusula CG-36 de las Bases de Licitación del contrato **CO-083/2015 “MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA UNI19E: TRAMO UNI04E – EL SAUCE”**, en el sentido que los pagos podrán hacerse de forma quincenal en el periodo del 1 al 30 de noviembre de 2015, y delegar al Director Ejecutivo para que firme la resolución modificativa correspondiente.



III. Presentación de Informe de avance sobre estudio de Sostenibilidad Financiera de FOVIAL.

El Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Mendoza, mediante memorándum referencia GP-CD-041-2015 presenta al Consejo Directivo, Informe de avance de la Consultoría de Sostenibilidad Financiera de FOVIAL, la cual tiene dentro de sus alcances proveer al FOVIAL de argumentos sustentados que demuestren la importancia de realizar una reforma para incrementar sus recursos financieros, a efecto de dar una cobertura sostenible al sistema de conservación vial de El Salvador; así como proveer de propuestas de reformas financieras y legales necesarias para lograr la sostenibilidad del FOVIAL.

La consultoría tiene por objeto, fortalecer al FOVIAL en las áreas técnicas y operativas a efecto de incrementar sus niveles de eficiencia y con ello maximizar los beneficios derivados de los recursos invertidos en la conservación del patrimonio vial.

El Gerente de Planificación, presentó los avances en estudio en cuanto a los Aspectos Financieros, revisión de legislación y normatividad vigente, marco regulatorio de la Red Vial, análisis de la Ley del Fondo de Conservación Vial y su Reglamento, contradicciones, indefiniciones o vacíos en el marco legal actual y formulación Preliminar de Posibles Alternativas de Solución.

El Consejo Directivo se dio por recibido del informe presentado.

IV. Presentación de Informe de avance de Diseño de Edificio de FOVIAL.

El Gerente de Planificación, mediante memorándum referencia GP-CD-042/2015, en compañía del representante legal de la empresa **LEONEL AVILÉS Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.**, presenta al Consejo Directivo informe de avance del “**DISEÑO FINAL PARA LA CONSTRUCCION DE OFICINAS DEL FONDO DE CONSERVACIONVIAL**”.

El contrato fue suscrito por el FOVIAL y la sociedad **LEONEL AVILÉS Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.**, por un monto original de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 134,977.31)**, para un plazo que inició el quince de junio de dos mil quince, con vencimiento el once de diciembre de dos mil quince.

Informa el Ingeniero Mendoza, que el día cuatro de noviembre de dos mil quince, presentó a la Comisión Técnica del Consejo Directivo, el diseño final que satisface todas las necesidades actuales de espacio en las diferentes áreas del FOVIAL; agrega que en dicha sesión se le recomendó al diseñador, que con el propósito de lograr una mayor optimización de recursos presentara una solución eliminando uno de los módulos propuestos.

En consecuencia, el diseñador procedió a presentar dos alternativas de solución, la primera consistente en un edificio de cuatro módulos y la segunda alternativa optimizada consistente en un edificio de tres módulos.

En razón de lo anterior, solicita se apruebe la alternativa de distribución de espacios diseñada para continuar con el diseño de obras de ingeniería del edificio.

El Consejo Directivo se dio recibido de la propuesta presentada y por unanimidad **ACUERDA:**

Continuar el diseño con la alternativa de distribución de espacios en tres módulos.



V. Solicitud de aprobación de Modificación a la Red Vial Prioritaria Mantenible 2015.

El Gerente de Planificación, mediante memorándum referencia GP-CD-043/2015, presenta al Consejo Directivo solicitud para proceder a Modificar y actualizar la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible.

La solicitud consiste, en trasladar de la Red Vial No Pavimentada a la Red Vial Pavimentada un tramo de la ruta CAB18E, con una longitud de 10.41 kilómetros, el cual se encuentra ubicado entre Cinquera y Tejutepeque en el Departamento de Cabañas perteneciente a la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible, la cual fue pavimentada por el MOPTVDU.

Agrega el Ingeniero Mendoza, que las vías cuya incorporación se solicita cumplen con todas las condiciones técnicas y legales para poder ser incorporadas a la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible, en lo relativo a estado, situación, naturaleza y competencia, por lo que solicita se realice una actualización de la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible, y se incluya la ruta antes relacionada equivalente a diez punto cuarenta y un kilómetros lo que se detalla en cuadro anexo.

Con esta actualización la Red Vial Prioritaria Mantenible la constituyen 6,383.76 Kilómetros de carreteras, de los cuales 3,984.01 Kilómetros son carreteras pavimentadas y 2,399.75 Kilómetros son carreteras no pavimentadas.

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Fondo de Conservación Vial y artículos 9 y 11 del Reglamento de la Ley relacionada, por unanimidad **ACUERDA:**

- a. Incorporar a la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible Pavimentada el tramo de la ruta CAB18E, de 10.41 kilómetros, de longitud,
- b. Actualizar la Red Vial Prioritaria Mantenible en el sentido que estará constituida por 6,383.76 kilómetros de carreteras, de los cuales 3,984.01 Kilómetros son carreteras pavimentadas y 2,399.75 Kilómetros son carreteras no pavimentadas.

VI. Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual en disminución de monto por Liquidación al contrato CO-101/2012 “ESTUDIO DE PASOS A DESNIVEL Y PUENTES EN EL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR”.

El Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Mendoza, mediante memorándum referencia GP-CD-044/2015, solicita se apruebe una Modificativa contractual en disminución de monto por liquidación al contrato **CO-101/2012 “ESTUDIO DE PASOS A DESNIVEL Y PUENTES EN EL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR”**, de la siguiente manera:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el FOVIAL y la sociedad **COMPAÑÍA ASESORA DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA,(CACISA, S.A.)**, por un monto original de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 139,437.98)**, para un plazo que inició el uno de febrero de dos mil trece, con vencimiento el uno de julio de dos mil trece.



Justificaciones:

El Gerente de Planificación manifiesta que las razones que motivan la modificativa contractual en disminución son las siguientes:

1. Durante la ejecución de los ensayos a realizarse en los pasos a desnivel propuestos por el consultor no se realizaron en su totalidad la cantidad de ensayos ofertados, especialmente los sondeos SPT y algunos ensayos de Carbonatación y Prueba de Resistencia con Martillo de Schmidt, debido a que no los consideraron necesarios, ya que los pasos desnivel no presentaban daños en las cimentaciones de concreto, siendo procedente descontar el costo de los ensayos no realizados de acuerdo en la cláusula CT-1.3 ENSAYOS DE LABORATORIO, que asciende a **CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (US\$ 4,730.18)**.

Solicitud:

Los ensayos no realizados durante la ejecución de la consultoría de acuerdo a la cláusula CT-1.3 ENSAYOS DE LABORATORIO, de las Condiciones Particulares del proyecto, ocasionaron que a la fecha exista un excedente en el monto contractual, por lo que el Gerente de Planificación, solicita se apruebe la Modificativa contractual en disminución de monto por liquidación del contrato de **CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (US\$ 4,730.18)**.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A. de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. **APROBAR** la introducción de la Modificativa Contractual en Disminución de monto por Liquidación al contrato **CO-101/2012 “ESTUDIO DE PASOS A DESNIVEL Y PUENTES EN EL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR”**, disminuyendo el monto del contrato en **CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (US\$ 4,730.18)**; por lo que el monto final del contrato será de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS (US\$ 134,707.80)**.
2. La modificativa contractual y sus condiciones para surtir efectos debe ser aceptada por el consultor.
3. Liquidar el contrato **CO-101/2012 “ESTUDIO DE PASOS A DESNIVEL Y PUENTES EN EL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR”**.
4. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.

VII. Resolución Definitiva de extinción por caducidad del contrato LG BS TDR 010/2015 SERVICIOS DE MENSAJERIA, AÑO DOS MIL QUINCE.

La Asesora Legal, María Alicia Andino, en cumplimiento a instrucciones giradas por el Consejo Directivo de FOVIAL en punto IV de la sesión ordinaria 24/2015, de fecha 8 de octubre de 2015;



mediante memorándum referencia FOVIAL-ASL-12/2015, presenta las diligencias instruidas en el proceso de extinción por caducidad por los atrasos e incumplimiento cometidos por SERVINTEGRA, S.A. DE C.V., en el contrato LG BS TDR 010/2015 SERVICIOS DE MENSAJERIA, AÑO DOS MIL QUINCE de conformidad a lo establecido en los Artículos 93 literal a) y 94 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y cláusulas QUINTA: SANCIONES y SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA del contrato suscrito; y los Artículos 160 de la LACAP y 81 del Reglamento.

I. ANTECEDENTES:

La sociedad SERVINTEGRA, S.A. DE C.V. suscribió el contrato LG BS TDR 010/2015 SERVICIOS DE MENSAJERIA, AÑO DOS MIL QUINCE, por un monto total de VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 20,879.64).

Que de conformidad con lo establecido en los Art. 93 literal a) y Art. 94 literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y cláusulas QUINTA: SANCIONES y SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA del contrato suscrito, los incumplimientos advertidos al contratista que incurren en causales de caducidad son los siguientes:

Dentro de los CRITERIOS ESTRICAMENTE DE CUMPLIMIENTO de los términos de Referencia numeral uno, se establece lo siguiente:

1. *«El ofertante será responsable en caso de resultar ganador, de todo lo relacionado a salarios, seguro social, seguro de vida, aumentos salariales, indemnizaciones, aguinaldos, auxiliar al mensajero en caso de accidente y cualquier otra obligación laboral o administrativa con el personal de mensajería.»*

CAUSAL DE CADUCIDAD 1.

Pago de salarios: desde el mes de agosto el contratista ha demorado en el pago de los salarios de los empleados designados.

INCUMPLIMIENTO	CONDICION O CLÁSULLA CONTRACTUAL INCUMPLIDA	DISPOSICION LEGAL INCUMPLIDA	DOCUMENTOS QUE LA RESPALDAN
La Sociedad SERVINTEGRA, S.A. DE C.V., ha incumplido en reiteradas ocasiones las fechas de pago para el personal de mensajería, las que se pueden mencionar: la segunda quincena de agosto, cancelada en fecha 7 de septiembre de 2015, la	CRITERIOS ESTRICAMENTE DE CUMPLIMIENTO de los términos de Referencia numeral uno, en la cual se establece lo siguiente: «El ofertante será responsable en caso	Art. 94. LACAP- Los contratos también se extinguen por cualquiera de las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por	Mediante nota externa FOVIAL-GFA-406/2015, de fecha 17 de septiembre de 2015, enviada a SERVINTEGRA, S.A. DE C.V., se le hace saber sobre el incumplimiento de las disposiciones contractuales y las leyes de la República de El



<p>primera quincena de septiembre, cancelada el 17 de septiembre y la segunda quincena de septiembre cancelada en su totalidad hasta el 2 de octubre de 2015.</p>	<p>de resultar ganador, de todo lo relacionado a salarios, seguro social, seguro de vida, aumentos salariales, indemnizaciones, aguinaldos, auxiliar al mensajero en caso de accidente y cualquier otra obligación laboral o administrativa con el personal de mensajería.»</p>	<p><i>incumplimiento de las obligaciones.</i> <i>Son Causales de Caducidad las Siguietes:</i> <i>b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales</i> <i>Art. 29 Código de Trabajo.- Son obligaciones de los patronos:</i> <i>1ª) Pagar al trabajador su salario en la forma cuantía, fecha y lugar</i></p>	<p>Salvador, particularmente el Art. 29 del Código de Trabajo que establece a la obligación del patrono de pagar su salario en la forma, cuantía, fecha y lugar.</p> <p>Mediante nota externa FOVIAL-GFA-427/2015, de fecha 28 de septiembre de 2015, enviada a SERVINTEGRA, S.A. DE C.V. se le solicita proceder a pagarle al personal de mensajería de conformidad a la fecha y monto establecido, correspondiente a la segunda quincena de septiembre del presente, solicitándoles informarme cuando haya sido pagada la obligación.</p>
---	---	--	---

CAUSAL DE CADUCIDAD 2.

Desde el mes de abril el contratista ha dejado de pagar las cuotas de Fondos de Pensiones.

INCUMPLIMIENTO	CONDICION O CLÁSULLA CONTRACTUAL INCUMPLIDA	DISPOSICION LEGAL INCUMPLIDA	DOCUMENTOS QUE LA RESPALDAN
<p>La sociedad no pagó prestaciones sociales a las tres personas asignadas en su contrato para los servicios de mensajería en FOVIAL (AFP).</p>	<p>CRITERIOS Estrictamente de CUMPLIMIENTO de los términos de Referencia numeral uno, en la cual se establece lo siguiente: «El ofertante será responsable en caso de resultar ganador, de todo lo relacionado a salarios, seguro social, seguro de vida, aumentos salariales, indemnizaciones, aguinaldos, auxiliar al mensajero en caso de accidente y cualquier otra obligación laboral o administrativa con el</p>	<p><i>Art. 94. LACAP- Los contratos también se extinguen por cualquiera de las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones.</i> <i>Son Causales de Caducidad las Siguietes:</i> <i>b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones</i></p>	<p>Según se detalla en el estado de cuenta de AFP CONFIA, a favor del Sr. Efraín Vásquez López, (Mensajero), la obligación de pago hacia dicha AFP ha sido realizada hasta el mes de marzo de 2015.</p> <p>Según se detalla en el estado de cuenta de AFP CRECER, a favor del Sr. Alexis Wilfredo Medrano Artiga (Mensajero), la obligación de pago previsional a dicha AFP ha sido realizada hasta el mes de abril de 2015.</p> <p>Según se detalla en el estado de cuenta de AFP CRECER, a</p>



	personal de mensajería.»	<i>contractuales</i> <i>Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones</i> <i>Art. 13.- durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y los empleadores.</i>	favor del Sr. José Armando Fuentes (Mensajero), la obligación de pago previsional a dicha AFP ha sido realizada hasta el mes de abril de 2015.
--	--------------------------	--	--

II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

1. DERECHO DE AUDIENCIA.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 160 de la LACAP y 81 del Reglamento y con expresa delegación conferida por el Consejo Directivo de FOVIAL, se notificó a la sociedad SERVINTEGRA, S.A. DE C.V. el inicio del procedimiento con fecha 13 de octubre de 2015, otorgándosele cinco días hábiles para que respondiera y ejerciera su defensa; la referida sociedad hizo uso de su derecho de audiencia el 20 de octubre de 2015, manifestando:

“...En relación a su nota con Ref. Ex: 01/2015, CADUCIDAD-01/2015, en la cual nos solicitan ejercer nuestra defensa, notificamos a ustedes que: Los atrasos de pago del salario del personal y prestaciones se deben a la situación temporal por la que atraviesa la empresa, como es de su conocimiento estamos enfrentándonos a un desfaldo interno, de proporciones considerables, lo cual ha afectado nuestro flujo financiero, no obstante, aprovechamos la oportunidad para establecer nuestro compromiso de normalizar el pago de salarios y prestaciones a más tardar la próxima semana, viernes 30 de octubre de los corrientes, en firme...”

2. APERTURA A PRUEBAS

La Asesora Legal manifiesta, que la sociedad ejerció su derecho de defensa, por lo que se abrió a pruebas el procedimiento mediante auto de las ocho horas del día veintisiete de octubre de dos mil quince, por el término de 3 días hábiles, el cual fue notificado a la sociedad SERVINTEGRA, S.A. DE C.V. quien no se manifestó.

En el término probatorio, el Administrador de Contrato en fecha 30 de octubre de 2015, mediante memorándum referencia FOVIAL GFA-808/2015, ha reiterado el incumplimiento del contratista en el pago de salarios y prestaciones al personal de mensajería en el mes de octubre.

En razón de lo anterior, la Asesora Legal manifiesta que de conformidad a lo establecido en el Art. 160 de la LACAP, es procedente que el Titular pronuncie mediante resolución razonada, la extinción del contrato por la causal pertinente y proceda conforme lo establece la Ley.



III. ANALISIS DEL CASO Y RESOLUCION DEFINITIVA.

Habiendo transcurrido el término probatorio, y con la prueba documental presentada por la Administración de FOVIAL, analizada en la presente sesión, el Consejo Directivo de FOVIAL **CONSIDERA:**

Que las causales de caducidad han sido constatadas pues de conformidad a la cláusula OCTAVA del contrato suscrito, en los documentos contractuales que forman parte del contrato, se encuentran los **CRITERIOS Estrictamente de CUMPLIMIENTO de los términos de Referencia numeral uno, en la cual se establece lo siguiente:** *«El ofertante será responsable en caso de resultar ganador, de todo lo relacionado a salarios, seguro social, seguro de vida, aumentos salariales, indemnizaciones, aguinaldos, auxiliar al mensajero en caso de accidente y cualquier otra obligación laboral o administrativa con el personal de mensajería.»*

Que se ha constatado el incumplimiento a las Leyes Salvadoreñas por cuanto el Art. 29 Código de Trabajo establece que, son obligaciones de los patronos: 1ª) Pagar al trabajador su salario en la forma cuantía, fecha y lugar, dicha situación se ha constatado para los meses de agosto, septiembre y octubre, todos del dos mil quince.

Que se ha constatado el incumplimiento a las Leyes Salvadoreñas por cuanto la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en el Art. 13 establece: durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y los empleadores, dicha situación se ha constatado desde el mes de marzo de dos mil quince hasta octubre dos mil quince.

Que el Art. 2 de la Constitución de la Republica establece: que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos; adicionalmente, de conformidad con la cláusula SEPTIMA: **SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA:** El FOVIAL y el contratista se someten a las Leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Ley del Fondo de Conservación Vial.

Que no existen violaciones al principio de defensa, o legalidad en la caducidad del contrato por cuanto las causales de caducidad han sido claramente identificadas, y tienen su fundamento en las Leyes de la materia y documentos contractuales que la sociedad **SERVINTEGRA, S.A. DE C.V.** conoce y acepta; ha sido notificado en legal forma y durante el desarrollo del procedimiento se le ha otorgado plazo para su defensa de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Por lo anterior, el suscrito Consejo Directivo de FOVIAL con base en los Art. 93 a) y Art. 94 b) y el Art. 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y el Art. 81 del Reglamento, **FALLA:**

- a) Declárese extinguido por caducidad el contrato LG BS TDR 010/2015 **SERVICIOS DE MENSAJERIA, AÑO DOS MIL QUINCE**, suscrito con la sociedad **SERVINTEGRA, S.A. DE C.V.** por incumplimientos cometidos en la ejecución en el contrato, de acuerdo con el Art.



93 literal a) y 94 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

- b) De acuerdo con el Art. 100 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública deléguese en el Director Ejecutivo el requerimiento de las garantías que correspondan.
- c) En el caso que sea procedente, se deberá indemnizar a FOVIAL, por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías.

Notifíquese.-

VIII. Resolución definitiva de multa del proyecto FOVIAL CO-098/2014 “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA12S D: SONSONATE BY PASS SUR (FINAL CA08AW) - DV. LAS TABLAS (SON18W)”.

La Asesora Legal, María Alicia Andino, en cumplimiento a instrucciones giradas por el Consejo Directivo de FOVIAL en la sesión 026/2015; mediante memorándum referencia FOVIAL-ASL-13/2015, presenta las diligencias instruidas en el proceso de multa por mora seguido en contra de la sociedad **CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V.** de conformidad con el Art.160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y la cláusula CG-49 Procedimientos para la imposición de multas y penalidades a contratistas, y expone:

I. ANTECEDENTES:

La sociedad **CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V.** suscribió el contrato **CO-098/2014 “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA12S D: SONSONATE BY PASS SUR (FINAL CA08AW) - DV. LAS TABLAS (SON18W)”**; con FOVIAL, por un monto total de **DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 10, 177,882.28)**; supervisado por la sociedad SUELOS Y MATERIALES, S.A. de C.V.

Que de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA: PLAZO del contrato CO-098/2014, suscrito a los cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce, el contratista se obligó a realizar los trabajos objeto del mencionado contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del mencionado contrato, dentro del plazo de DOSCIENTOS CUARENTA días calendario.

Tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-120/2014, de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el seis de noviembre de dos mil catorce.

Que, habiendo el plazo contractual vencido el tres de julio de dos mil quince, a esa fecha el mencionado contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales, presentando el proyecto a la mencionada fecha un avance del noventa y nueve punto sesenta y nueve por ciento (99.69%).



Que tanto el Administrador de Proyecto como el supervisor por medio de nota SM-FOVIAL-LAS TABLAS-172, suscrita por el Gerente de Supervisión de Suelos y Materiales, S.A. de C.V., de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, han verificado y determinado que a la fecha de finalización del plazo contractual, el tres de julio de dos mil quince, el contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso en la ejecución del mismo del cero punto treinta y uno por ciento (0.31%)

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el cero punto uno por ciento (0.1 %) restante del proyecto que equivale a la cantidad de NOVENTA 01/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$90.01) no finalizado al vencimiento del plazo contractual, a partir del día cuatro de julio de dos mil quince, hasta la fecha seis de julio de dos mil quince, según consta en bitácora número 480, fecha en la cual se finalizaron los trabajos.

II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

3. DERECHO DE AUDIENCIA.

De conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, del proyecto “**MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA12S D: SONSONATE BY PASS SUR (FINAL CA08AW) - DV. LAS TABLAS (SON18W)**”, y con expresa delegación conferida por el Consejo Directivo de FOVIAL, se notificó a la sociedad **CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V.** el inicio del procedimiento con fecha tres de noviembre de dos mil quince, otorgándosele tres días hábiles para que respondiera y ejerciera su defensa; la referida sociedad hizo uso de su derecho de audiencia manifestando aceptar la multa impuesta.

4. APERTURA A PRUEBAS

Agrega la Asesora Legal que el contratista no ejerció su derecho de defensa y no solicitó apertura a pruebas, por lo que es procedente de conformidad a lo establecido en la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS y el Art. 160 de la LACAP, que el Titular pronuncie resolución imponiendo o no la multa correspondiente, según proceda.

III. RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

De conformidad a lo establecido en el Art. 160 de la LACAP, y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, el Consejo Directivo, **CONSIDERA:**

Que el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.



Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente

Que la CG-47 Sanciones por mora de los documentos contractuales, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por su parte la Cláusula séptima: Sanciones y penalidades, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atrasos o incumplimientos

Que tanto el Administrador de Proyecto como el supervisor por medio de nota SM-FOVIAL-LAS TABLAS-172, suscrita por el Gerente de Supervisión de Suelos y Materiales, S.A. de C.V., de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, han verificado y determinado que a la fecha de finalización del plazo contractual, el tres de julio de dos mil quince, el contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales.

Que en base al Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, es procedente imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el cero punto uno por ciento (0.1 %) restante del proyecto que equivale a la cantidad de NOVENTA 01/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA no finalizado al vencimiento del plazo contractual, a partir del día cuatro de julio de dos mil quince, hasta la fecha seis de julio de dos mil quince, fecha en la cual se finalizaron los trabajos.

Por lo anterior, el Consejo Directivo de FOVIAL con base en el Art. 85 de la LACAP; en la CG-47 Sanciones por mora; en la Cláusula séptima: Sanciones y penalidades del contrato correspondiente; en el Art. 160 de la LACAP, y la cláusula CG-49 Procedimientos para la imposición de multas y penalidades a contratistas, por unanimidad **FALLA:**

Impóngase a la sociedad **CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V.**, contratista del contrato **FOVIAL CO-098/2014 "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA12S D: SONSONATE BY PASS SUR (FINAL CA08AW) - DV. LAS TABLAS (SON18W)"**, multa por mora por un monto total de **NOVENTA 01/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$90.01)** no finalizado al vencimiento del plazo contractual, a partir del día cuatro de julio de dos mil quince hasta el seis de julio de dos mil quince, fecha en la cual se finalizaron los trabajos.

Notifíquese.-

IX. Solicitud de aprobación de Adenda Modificativa N° 1 al proceso de Licitación Pública N° LP 020/2016, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR".

El Gerente de la UACI Interino, Licenciado Francisco Paz, mediante memorándum referencia UACI-484/2015, presenta al Consejo Directivo, la Adenda Modificativa número 1 que se introducirá en el proceso de Licitación Pública N° **LP 020/2016, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR"**.

La adenda consiste en modificar aspectos relativos a las Condiciones Particulares del Proyecto específicamente a la cláusula CPP- 03 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, en el sentido de ampliar el presupuesto estimado para este proyecto de \$649,920.71 a \$695,370.79; así como la incorporación de



actividades a realizar en los **PUENTES: Estación 4+285 y Estación 7+850 y la cláusula CPP – 14 PLAN DE OFERTA.**

Dicha Adenda se transcribe en documento anexo al presente.

El Consejo Directivo discutido que fue lo anterior, y siendo atendibles las razones expuestas por la Administración; de conformidad a las atribuciones concedidas en el artículo 21 numerales 1 y 2; y a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la Adenda Modificativa número 1, presentada por la UACI, al proceso de Licitación Pública N° **LP 020/2016, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR"**, la cual se anexa a la presente acta.

X. Solicitud de Aprobación de Bases de Licitación Publica No. FOVIAL BS LP- 02/2016 “Servicios de Producción, Manejo y Monitoreo de Mensajes Publicitarios en Medios de Comunicación de FOVIAL, Año 2016”.

El Gerente UACI Interino, Licenciado Francisco Paz, mediante memorándum referencia UACI-485/2015, presenta al Consejo Directivo para su aprobación las Bases que regirán el proceso de contratación relativo a la Licitación Pública, N° **BS LP 02/2016, "SERVICIOS DE PRODUCCION, MANEJO Y MONITOREO DE MENSAJES PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE FOVIAL, AÑO 2016"**, asimismo, expone la Información General del proyecto y un resumen del contenido de las bases, desarrollando sus principales cláusulas.

El Consejo Directivo, se dio por recibido del informe que contiene los alcances del proyecto y del contenido de las Bases de Licitación, presentadas y luego de haber estudiado, discutido y efectuado las consultas y observaciones a las mismas, por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar las Bases relativas a la Licitación Pública, N° **BS LP 02/2016, "SERVICIOS DE PRODUCCION, MANEJO Y MONITOREO DE MENSAJES PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE FOVIAL, AÑO 2016"**.

XI. Solicitud de aprobación de los resultados obtenidos en la rectificación de la Calificación y Actualización de Proveedores de Conservación Vial para el año 2016.

El Gerente UACI Interino, Licenciado Francisco Paz, mediante memorándum referencia UACI-486/2015, procede a informar al Consejo Directivo, los resultados obtenidos en la rectificación de la Calificación y Actualización de Proveedores de Conservación Vial para el año 2016; efectuando una presentación que contiene el nombre de cada uno de los participantes que solicitaron la rectificación y los resultados obtenidos luego de la revisión, los cuales anexa en detalle a la presente acta.

Se ha rectificado la capacidad de 19 empresas, debido a revisión de documentación y Auditorías complementarias de equipo realizadas; además a una empresa no se le rectificó su resultado por haber presentado solicitud de rectificación fuera de plazo.

El Consejo Directivo, luego de haberlos estudiado, analizado y efectuado las consultas, sugerencias y aclaraciones respectivas, por unanimidad **ACUERDA:**



Aprobar la rectificación de los resultados presentados y proceder a notificarlos a los interesados que solicitaron tal revisión.

Y no habiendo nada más que hacer constar, se da por finalizada la presente sesión a las veintiún horas y treinta minutos de este mismo día.

Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez,

Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez

Lic. Ricardo Antonio Ballesteros Andino

Ing. Mario Roberto Nieto Lovo

Arq. Luis Enrique Mancía Magaña

Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora

Licda. María Ana Margarita Salinas de García

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López

Lic. José María Esperanza Amaya

Lic. Francisco Antonio Cornejo Morales

Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial